

RESOLUCIÓN 558 DE 2008

(noviembre 7)

Diario Oficial No. 47.171 de 12 de noviembre de 2008

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por la cual se modifica el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo [354](#) de la Constitución Política, la Ley [298](#) del 23 de julio de 1996, el Decreto 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución [354](#) de 2007 se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública;

Que mediante la Resolución [356](#) de 2007 se adoptó el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables;

Que el artículo 5o de la Ley 963 de 2005, por la cual se instaure una ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia, dispone el pago a favor de la Nación de una prima en los contratos de estabilidad jurídica;

Que el párrafo 2o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007 dispone la destinación de recursos para la atención integral a la primera infancia a través del Sistema General de Participaciones, cuando la economía supere el 4% de crecimiento real;

Que los aportes representados en reservas extraídas de hidrocarburos fueron capitalizados por Ecopetrol S.A. en aplicación de los Decretos 2625 de 2000 y [727](#) de 2007, en consecuencia debe actualizarse el Catálogo General de Cuentas para eliminar la cuenta 3209-Aportes en especie;

Que a solicitud de algunas entidades y por revisiones internas, es necesario efectuar precisiones en los siguientes procedimientos contables: Reconocimiento y Revelación de las Operaciones Realizadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS; Reconocimiento y Revelación de la Actualización de Bienes, Derechos y Obligaciones sobre la Base del Costo Reexpresado; Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo; y, Reconocimiento y Revelación de las Inversiones e Instrumentos Derivados con Fines de Cobertura de Activos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Crear las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas:

CODIGO DENOMINACION

140172 Prima en contratos de estabilidad jurídica

171507 Edificaciones

172015 Edificaciones

191039 Prima en contratos de estabilidad jurídica

242554 Prima en contratos de estabilidad jurídica

271016 Reserva técnica para el pago de premios

411073 Prima en contratos de estabilidad jurídica

440825 Atención integral a la primera infancia

521170 Prima en contratos de estabilidad jurídica

540825 Atención integral a la primera infancia

580814 Margen en la contratación de los servicios de salud

642007 Reserva técnica para el pago de premios

991001 Acreedoras fiscales por contra (Db)

020434 Atención integral de la primera infancia

021834 Atención integral de la primera infancia

022634 Atención integral de la primera infancia

032025 Gastos de personal – Pasivos exigibles en vigencias expiradas

033125 Gastos de personal – Pasivos exigibles en vigencias expiradas

035025 Gastos de personal – Pasivos exigibles en vigencias expiradas

036025 Gastos de personal – Pasivos exigibles en vigencias expiradas

037025 Gastos de personal – Pasivos exigibles en vigencias expiradas



ARTÍCULO 2o. Eliminar de la estructura del Catálogo General de Cuentas las siguientes cuentas y subcuentas:

CODIGO	DENOMINACION
3209	APORTE EN ESPECIE
320901	Aporte de hidrocarburos
511160	Margen en la contratación de los servicios de salud



ARTÍCULO 3o. Eliminar del Catálogo General de Cuentas la descripción y dinámicas correspondientes a la cuenta 3209- aporte en especie.



ARTÍCULO 4o. Eliminar como contrapartida de la cuenta 2490- Otras cuentas por pagar, la subcuenta 640102- Cuotas partes de pensiones.



ARTÍCULO 5o. Modificar la descripción y dinámicas de la cuenta 8315- Activos retirados, la cual quedará así:

CLASE	GRUPO	CUENTA
8	83	8315
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS DE CONTROL ACTIVOS RETIRADOS		

Descripción

Representa el valor de los bienes retirados del servicio por encontrarse inservibles. Así mismo registra los bienes totalmente depreciados, agotados o amortizados, los cuales han sido retirados del servicio por no encontrarse en condiciones de uso. También registra los derechos retirados por castigo, que a criterio de la entidad contable pública requieran ser controlados.

La contrapartida corresponde a la subcuenta 891506-Activos Retirados.

Dinámica

Se Debita con:

1. El valor de realización de los bienes.
2. El valor de recuperación de los derechos.

Se acredita con:

1. El valor de disposición de los bienes.
2. El valor de recuperación de los derechos.



ARTÍCULO 6o. Modificar los incisos tercero y cuarto del numeral 3- Contratos de Capitación y de Atención a Vinculados, del Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de las Operaciones Realizadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS, los cuales quedarán así:

“Si al finalizar el mes el valor de la facturación supera el valor del contrato, la diferencia debe registrarse debitando la subcuenta 580814- Margen en la contratación de servicios de salud, de la cuenta 5808- Otros gastos ordinarios, previa disminución del ingreso por el margen en la contratación de servicios de salud, si existiere, y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1409- Servicios de Salud. Si por el contrario, el valor facturado es inferior al del contrato, la diferencia se registra con un débito en la subcuenta 147087-Margen en la contratación de servicios de salud, de la cuenta 1470- Otros deudores y con un crédito en la subcuenta 480822- Margen en la contratación de servicios de salud, de la cuenta 4808- Otros ingresos ordinarios, previa disminución del gasto por el margen en la contratación de servicios de salud, si existiere.

Si en el contrato se pacta el pago anticipado, cuando se reciban los recursos se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110- Depósitos en Instituciones Financieras y se acredita la subcuenta 291007- Ventas, de la cuenta 2910- Ingresos recibidos por anticipado. Con la prestación del servicio, se debita la subcuenta 291007- Ventas, de la cuenta 2910-Ingresos recibidos por anticipado y se acredita la subcuenta que corresponda de la cuenta 4312- Servicios de salud. Si la prestación del servicio supera el valor del contrato, se debita la subcuenta 580814-

Margen en la contratación de servicios de salud, de la cuenta 5808-Otros gastos ordinarios, previa disminución del ingreso por margen en la contratación de servicios de salud, si existiere, y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 4312- Servicios de salud. Si la prestación del servicio es inferior al valor del contrato, se debita la subcuenta 291007- Ventas, de la cuenta 2910- Ingresos recibidos por anticipado y se acredita la subcuenta 480822- Margen en la contratación de servicios de salud, de la cuenta 4808- Otros ingresos ordinarios, previa disminución del gasto por margen en la contratación de servicios de salud, si existiere”.



ARTÍCULO 7o. Sustituir el numeral 9- Activo Financiado, del Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de la Actualización de Bienes, Derechos y Obligaciones sobre la Base del Costo Reexpresado, el cual quedará así:

“Cuando se adquiere o construye un activo financiado, y dicho activo no se encuentra en condiciones de utilización o venta, los gastos financieros causados (intereses, corrección monetaria, ajustes por diferencia en cambio de los intereses, etc.) se capitalizan, es decir, forman parte del costo del activo hasta cuando se encuentre en condiciones de utilización o venta, siempre y cuando la entidad que registra el activo sea la misma que registra el pasivo.”



ARTÍCULO 8o. Adicionar el inciso 6o al numeral 3- capitalización de los Costos de Endeudamiento, del Procedimiento Contable para el reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, el cual quedará así:

“La capitalización de los costos de endeudamiento debe finalizar cuando se hayan completado todas las actividades necesarias para poner el activo en condiciones de utilización. Por su parte, la capitalización de los costos de endeudamiento debe ser suspendida durante los periodos en los cuales se interrumpe el desarrollo de las actividades necesarias para poner el activo en condiciones de utilización. Durante este período los costos de endeudamiento se deben reconocer como gastos”.



ARTÍCULO 9o. Modificar el inciso 4o, del numeral 9-Reconocimiento de inversiones patrimoniales en entidades controladas, del Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de las Inversiones e Instrumentos Derivados con Fines de Cobertura de Activos, el cual quedará así:

“Con el fin de reflejar la realidad económica de la operación y su asociación directa con los beneficios económicos que se espera tener de la inversión, el crédito mercantil debe ser amortizado con base en metodologías de reconocido valor técnico, durante el plazo en que, según el estudio técnico realizado para la adquisición, se espera recuperar la inversión. No obstante, el crédito mercantil con vida útil indefinida no es objeto de amortización”.



ARTÍCULO 10. Sustituir el inciso 2o, del numeral 5 del Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de los Procesos Judiciales, Laudos Arbitrales, Conciliaciones Extrajudiciales, y Embargos Decretados y Ejecutados sobre las Cuentas Bancarias, el cual quedará así:

“En este sentido, cuando el registro corresponde a cuentas de orden se acredita la subcuenta 990505- litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9905- responsabilidades contingentes por contra (DB) y se debitan las subcuentas 912001- Civiles,

912002- laborales, 912004- administrativos, 912005- obligaciones fiscales o 912090- otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9120- litigios y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, según corresponda”.



ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y tiene aplicación desde el 1o de octubre de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de noviembre de 2008.

El Contador General de la Nación,

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

